



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 035/25

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 3 AL CONTRATO PR / EJ N° 388/24 CELEBRADO CON LA FIRMA DOHA HOLDING GROUP LLC. EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE GASOIL" ID N° 457.288".

Asunción, 23 de enero de 2025.

VISTO:

El Contrato PR / EJ N° 388/24 de fecha 30 de setiembre de 2024, suscrito con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC.; las Resoluciones PR / EJ N° 1038/24 y PR / EJ N° 1105/24 de fechas 25 de noviembre de 2024 y 17 de diciembre de 2024, respectivamente, ambas de la Presidencia; el Memorándum GCE 62/UGC 044/2025 y el Dictamen Técnico de fecha 14 de enero de 2025, de la Gerencia de Comercio Exterior; el correo electrónico de fecha 13 de enero de 2025, de la Gerencia de Comercio Exterior; el correo electrónico de fecha 14 de enero de 2025, de la firma DOHA HOLDING GROUP LLC.; la Nota Interna DOC N° 022/2025 de fecha 16 de enero de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50/029/2025 de fecha 17 de enero de 2025, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 036/2025 del 23 de enero de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Organos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"; Expediente PETROPAR DOC N° 36/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR / EJ N° 388/24 de fecha 30 de setiembre de 2024, vincula a PETROPAR con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., en el marco del Procedimiento Especial de Contratación N° 04/2024 para la "Adquisición de Gasoil". ID N° 457.288, cuya vigencia original es hasta el 30 de noviembre de 2024.

Que, conforme a la cláusula vigésimo tercera la administración del Contrato se encuentra a cargo de la Lic. Isida González con C.I. N° 1.020.115, Jefa Interina del Departamento de Abastecimiento e Inspección dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior.

Que, el monto total mínimo del Contrato es de USD 57.950.000 (dólares de los Estados Unidos de América cincuenta y siete millones novecientos cincuenta mil), y el monto máximo es de USD 61.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América sesenta y un millones).

Que, por Resolución PR / EJ N° 1038/24, de fecha 25 de noviembre de 2024, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 388/24 suscrito con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, por Resolución PR / EJ N° 1105/24, de fecha 17 de diciembre de 2024, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato PR / EJ N° 388/24 con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC. a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de enero de 2025.

Que, por Memorándum GCE 62/UGC 044/2025 y el Dictamen Técnico, ambos de fecha 14 de enero de 2025, la Gerencia de Comercio Exterior informa que el Contrato PR / EJ N° 388/2024, contempla la adquisición de 100.000 Toneladas métricas. Y a fin de que las entregas de dicho

Petróleo Paraguay
PETROPAR



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 035 /25

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 3 AL CONTRATO PR / EJ N° 388/24 CELEBRADO CON LA FIRMA DOHA HOLDING GROUP LLC. EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE GASOIL" ID N° 457.288".

volumen se efectúen dentro de la vigencia del contrato será necesario efectuar una ampliación de vigencia.

Que, cabe mencionar que el contrato establece un precio de 610,00 USD/TM el cual representa un precio muy ventajoso para PETROPAR, comparado con los precios y diferenciales actuales del contrato proveniente de la última SBE, que se encuentran en aproximadamente 802,711 USD/TM.

Que, en base a lo expuesto, la Gerencia de Comercio Exterior, solicita la ampliación de la vigencia hasta el 28 de febrero del año 2025, al contrato de referencia, teniendo en cuenta que la adquisición de este producto es una compra de índole crítica y estratégica en la misión de la empresa, y de esta forma garantiza el abastecimiento ininterrumpido de dicho producto y acceder a un lote de volumen con precio ventajoso.

Que, por correo electrónico de fecha 13 de enero de 2025, la Gerencia de Comercio exterior solicita a la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., la conformidad para la suscripción de una adenda de vigencia al contrato hasta el 28 de febrero de 2025.

Que, por correo electrónico de fecha 14 de enero de 2025, la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., expresa su conformidad con respecto a la ampliación solicitada.

Que, por Nota Interna DOC N° 022/2025 de fecha 16 de enero de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma pueda realizar el análisis correspondiente de la solicitud.

Que, por Nota Interna DJU 50/029/2025 de fecha 17 de enero de 2025, la Dirección Jurídica expresa que: *"Finalmente la Dirección Jurídica cumple en remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), con los alcances expuestos en la presente Nota Interna para que encause de considerar precedente los trámites administrativos pertinentes para poner a consideración de la Presidencia la modificación pretendida en el marco del Contrato PR/EJ Nro. 388/2024"*.

Que, por Nota Interna DOC N° 036/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a la Secretaría General, a fin de proseguir con los trámites pertinentes.

Que, el Artículo 67° de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece: *"...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas, y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes,*

"Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país".



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 035/25

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 3 AL CONTRATO PR / EJ N° 388/24 CELEBRADO CON LA FIRMA DOHA HOLDING GROUP LLC. EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE GASOIL" ID N° 457.288".

servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...

Que, el Artículo 85° del Decreto 9823/23 y el Artículo 10° del Decreto 2264/24, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" reglamentan: "...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley..."

Que, el Artículo 181. Modificaciones Contractuales de la Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece: "...c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", y sus Decretos Reglamentarios.

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 "Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica", modificado por el Artículo 14° de la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", establece que son funciones del Presidente: "...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

RESUELVE:

Artículo 1°.- **AUTORIZAR** la suscripción de la Adenda N° 3 al Contrato PR / EJ N° 388/24 celebrado con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., en el marco del Procedimiento Especial de Contratación N° 04/2024 para la "ADQUISICIÓN DE GASOIL", ID N° 457.288, a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 28 de febrero de 2025, quedando redactada de la siguiente manera:

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

"Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país".

[Firma]
Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 035/25

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 3 AL CONTRATO PR / EJ N° 388/24 CELEBRADO CON LA FIRMA DOHA HOLDING GROUP LLC. EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE GASOIL" ID N° 457.288".

ADENDA N° 3
AL CONTRATO PR/EJ N° 388/24

Celebrada el día del mes de del año 2025, entre PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente LIC. EDDIE JARA ROJAS, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la CONTRATANTE, y por la otra, la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., domiciliada en 15th Floor, Marina Tower, Lusial, Doha, Qatar, representada para este acto por KHALIFA HAMAD AL-THANI, con Documento Nacional de Identidad N° 29663403122, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 388/24 suscrito en el marco del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2024 para la "ADQUISICIÓN DE GASOIL", ID N° 457.288, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/EJ N° 388/24 hasta el 28 de febrero de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar el punto 22 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, inicialmente la garantía deberá tener vigencia desde la fecha de la firma del contrato hasta el 30 de abril de 2025 cubriendo todas sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 388/24 suscrito en fecha 30 de setiembre de 2024, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 3 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Abg. [Firma]
Secretario General
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)